

RESOLUCIÓN CNEE-74-2017 Guatemala, 17 de abril de 2017 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece que Generación Distribuida Renovable es la modalidad de generación de electricidad, producida por unidades de tecnologías de generación con recursos renovables, que se conectan a instalaciones de distribución cuyo aporte de potencia neto es inferior o igual a cinco Megavatios. Así mismo, el artículo 16 bis del referido Reglamento, establece que los distribuidores están obligados a permitir la conexión a sus instalaciones y a efectuar las modificaciones o ampliaciones necesarias para el funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, para lo cual deberá determinar la capacidad del punto de conexión y las ampliaciones necesarias de sus instalaciones, además, el referido artículo señala, que previo a la autorización del funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, la Comisión evaluará la pertinencia del alcance de las modificaciones y de las ampliaciones de las instalaciones de los Distribuidores, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio de distribución y por la reducción de pérdidas.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución CNEE-227-2014 emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el 25 de agosto de 2014 y publicada en el Diario de Centro América el 4 de septiembre del mismo año, contiene la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoproductores con Excedentes de Energía la cual, en sus artículos 12 y 13, estipula que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica es responsable de analizar y evaluar el Dictamen de Capacidad y Conexión enviado por la Distribuidora, incluyendo el informe de los estudios eléctricos; evaluará la pertinencia de las modificaciones y de las ampliaciones del Sistema de Distribución, presentadas y debidamente justificadas por el Distribuidor, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio y, de proceder, emitirá la resolución de autorización correspondiente notificando al Interesado y al Distribuidor involucrado para que permita: a) la conexión física en el Punto de Conexión; y b) la operación del GDR en el Sistema Eléctrico Nacional.

4

H

Resolución CNEE-74-2017 Página 1 de 4



CONSIDERANDO:

Que el 2 de febrero de 2017, Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima –DEOCSA-, presentó la nota identificada como RT-56-2017 por medio de la cual remitió la solicitud de conexión para el proyecto denominado Readecuación Mini Hidroeléctrica La Viña; el 8 de marzo de 2017, Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima –DEOCSA-, mediante la nota identificada como RT-118-2017 presentó el dictamen de capacidad y conexión aprobado del proyecto Readecuación Mini Hidroeléctrica La Viña, de la entidad Compañía Agrícola O.V., Sociedad Anónima; dentro de los documentos remitidos, obra la resolución emitida por el Departamento de Calidad Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Recursos Naturales identificada con У el número 2016/DIGARN/DCA/OJCH/emgv, de fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, mediante la cual fue aprobada la evaluación ambiental inicial categoría "B2" del proyecto denominado Readecuación Mini Hidroeléctrica La Viña; la cual se encuentra vigente, de conformidad con la documentación que obra dentro del expediente.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos, de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, emitió dictamen indicando que no hay objeción técnica para que la conexión del proyecto Readecuación Mini Hidroeléctrica La Viña, pueda ser aprobada. Así mismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió opinión jurídica recomendando la emisión de la resolución mediante la cual se autorice la solicitud de conexión del referido proyecto, debiendo la entidad Compañía Agrícola O.V., Sociedad Anónima, cumplir con las obligaciones que le correspondan de acuerdo al marco regulatorio.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento, así como la resolución CNEE-227-2014,

RESUELVE:

- 1. Autorizar a la entidad Compañía Agrícola O.V., Sociedad Anónima, la conexión del proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado Readecuación Mini Hidroeléctrica La Viña. El proyecto se encuentra ubicado en el municipio Colomba, Costa Cuca del departamento de Quetzaltenango. El Generador Distribuido Renovable -GDR- se conectará al Sistema Nacional Interconectado SNI- en el circuito denominado Colomba de 13.8 kV, de la subestación Coatepeque; y posee las siguientes características:
 - a. Potencia total a entregar al SNI: 0.290 MW

7

Resolución CNEE-74-2017 Página 2 de





4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.qob.gt FAX (502) 2321-8002

- b. Capacidad de Transformación total: 0.450 MVA
- c. Línea de conexión: para conectarse al SNI, el interesado deberá:
 - i. Construir una línea trifásica de 2 Km de longitud aproximada con conductor 1/0 AWG.

La fecha prevista de entrada en operación es el segundo semestre de 2017.

- 2. La entidad Compañía Agrícola O.V., Sociedad Anónima, deberá:
 - a. Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento y sus reformas, la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoproductores con Excedentes de Energía –NTGDR-, así como cumplir cualesquiera otras disposiciones del marco regulatorio que le sean aplicables.
 - b. De conformidad con lo establecido en la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoproductores con Excedentes de Energía NTGDR- y en coordinación con DEOCSA, informar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica CNEE- la fecha final de conexión del proyecto.
 - c. Previo a la conexión de las instalaciones:
 - i. Realizar la reconversión –a su costa- de un tramo de línea de 5 km de longitud aproximada, de monofásica a trifásica, en el circuito de Colomba en 13.8 kV:
 - ii. Construir el circuito trifásico de 13.8 kV de 2 km de longitud aproximada, que interconectará el proyecto con el circuito Colomba de la Distribuidora;
 - iii. Realizar las gestiones e inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica; y,
 - iv. Coordinar con la distribuidora todo lo relacionado con las pruebas de la puesta en el servicio y fecha de conexión.
- 3. Es responsabilidad exclusiva de la entidad Compañía Agrícola O.V., Sociedad Anónima, cumplir con la normativa ambiental.

4

Resolución CNEE-74-2017 Página 3 de 4



4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

- 4. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
- 5. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de la entidad Compañía Agrícola O.V., Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
- 6. La presente resolución tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2018, es decir que si en la fecha antes descrita, la conexión del punto autorizado para el proyecto relacionado no ha entrado en operación, la entidad Compañía Agrícola O.V., Sociedad Anónima, deberá realizar una nueva solicitud.

NOTIFÍQUESE.

Licenciado Jorge G Arâuz Aguilar

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Cordova

Directora

ranova nciada Ivanova María Ancheta Alvarado

Directora

Licenciado

Derge Miguel Retolaza Alvarado Secretario General

> Lic. Jorge **Miguel Retolaza** Alvarado Secretario General

CINE

Comisión Nacional de Energia Eléctrica.



Н

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4° avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A. Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002 Sitio web: <u>www.cnee.gob.at</u>; e-mail: <u>cnee@cnee.gob.at</u>

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, si minutos del día <u>16</u> de Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio NOTIFIQUÉ la Resolución CNEE-74-de dos mil diecisiete, dictada pentende ENERGÍA ELÉCTRICA, a Distribuido Sociedad Anónima, por medio	abril de dos mil diecisiete, en Interamericas, Torre Sur 14 nivel, 2017 de fecha diecisiete de abril or la COMISIÓN NACIONAL DE ora de Electricidad de Occidente,
•	•
entrego a \underline{EUSD} \underline{WEJIS} , quien de enterado SI $(\underline{\hspace{1cm}}\underline{\hspace{1cm}}\hspace{1cm})$ – NO $(\underline{\hspace{1cm}}\hspace{1cm})$ firma. DOY FE.	
REGULACIÓN Y TARJEAS ENERGUÁTE ELISA MEJIA Distribuidora de Electricidad de Occidente, S. A. Distribuidora de l'actricidad de Oriente, S. A. Fecha:	Comisión Nacional de Energía Eléctrica PROCURADOR - NOTIFICADOR
	OBDULU pololo
(f) Notificado Doc.: GJ-ProyResolDir-2613 Exp.: GTPN-9-17	(f) Notificador



Exp.: GTPN-9-17

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4° avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A. Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002 Sitio web: www.cnee.gob.at; e-mail: cnee@cnee.gob.at

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las minutos del día	los mil diecisiete, en 10
Avenida 6-86 zona 14, NOTIFIQUÉ la Reso	
fecha diecisiete de abril de dos mil die	e cisiete , dictada por la
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELE	ÉCTRICA, a Compañía
Agrícola O.V. S.A., por medio de cédu	•
entrego a MONUE Clush	, quien de
enterado SI () – NO () firma. DOY FE.	
	Comisión Nacional de Energia Eléctrica PROCURADOR - NOTIFICADOR
Mari a	(f) Notificador
(f) Notificado	(f) Notificadór
Doc.: GJ-ProyResolDir-2613	